



RESOLUCIÓN NRO. 001-2025-FC-FETKD
LICENCIADO FRANCISCO CARVALLO CASTRO
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TEAKWONDO
CONSIDERANDO:

Que, La Federación Ecuatoriana de Taekwondo es un organismo deportivo regulado por lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Estatuto.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 48 establece que las “Federaciones Ecuatorianas por Deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 10 sobre afiliaciones o membresías en los organismos deportivos, establece: “Para decidir afiliaciones o membresías en los organismos deportivos, se deberá observar lo siguiente:

1. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos de este reglamento.
2. Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable.
3. Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada: que cumplan los requisitos establecidos en el estatuto correspondiente del organismo deportivo; y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución.
4. Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio.
5. Para que los Clubes, según lo previsto en este reglamento, puedan ser filiales de las Ligas. Asociaciones o Federaciones, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club.





6. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente.
En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del organismo según lo previsto en este reglamento.
7. Solo los estatutos de los organismos deportivos podrán establecer procedimientos de afiliación, observando estas normas en función de la naturaleza de la entidad.
8. En los Clubes, la incorporación de socios se regirá por lo que indique el estatuto.

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Taekwondo señala de conformidad con el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que la Federación está facultada para establecer los requisitos de afiliación de los Clubes Deportivos Especializados a este organismo

Que, el literal r) del artículo 48 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Taekwondo señala como deber y atribución del directorio el “Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;”.

Que, El artículo 53 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Taekwondo, determina que son deberes y atribuciones del Presidente, entre otras la establecida en el numeral b, “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FETKD”; así como la establecida en el literal l), que indica “Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Taekwondo; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.”.

Que, en sesión Extraordinaria de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Taekwondo, de 2 de febrero de 2023, el Directorio de la organización aprobó Delegar al presidente de la FETKD, la atribución del Directorio establecida en el artículo 53, literal r), “Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto”, así como las condiciones y requisitos.

Por lo que, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir las directrices para el proceso de Afiliación a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Taekwondo, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y la presente resolución.





Art. 2.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a los Clubes Especializados que soliciten la afiliación o renovación anual de afiliación a la Federación Ecuatoriana de Taekwondo.

Art. 3.- Ámbito: La presente Resolución es de cumplimiento obligatorio para los Clubes Especializados que soliciten la afiliación o renovación anual de afiliación a la Federación Ecuatoriana de Taekwondo.

Art. 4.- Plazo de duración: La afiliación a la Federación Ecuatoriana de Taekwondo se realizará por una sola ocasión en cualquier época del año; mientras que la renovación de afiliación se realizará de forma anual hasta el mes de enero de cada año, cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 5.- Valores y forma de pago: La afiliación a la Federación Ecuatoriana de Taekwondo tendrá un costo del 50% de un salario básico unificado.

El valor a cancelar por renovación anual de la afiliación será del 30% de un salario básico unificado.

Estos valores deberán ser pagados a la cuenta que la Federación Ecuatoriana de Taekwondo mantenga para dicho trámite.

Art. 6.- Requisitos Generales para Clubes Especializados, de Alto Rendimiento y Formativos para la afiliación: Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento y Formativos de manera general para obtener su afiliación y/o renovación a la FETKD son los siguientes:

- a) No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos de este Estatuto;
- b) Serán elegibles para afiliarse y/o renovar su afiliación, los clubes que practiquen la actividad deportiva de taekwondo de forma real, específica y durable, que tengan un giro administrativo, técnico deportivo y financiero sustentable y verificable;
- c) Solo pueden solicitar afiliaciones y/o renovaciones los clubes cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada; que tengan un registro de directorio vigente, que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto; y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución;
- d) Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio;
- e) Para que los Clubes, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, demás normativa aplicable, puedan ser filiales, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;
- f) Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término





de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea según lo previsto en este Estatuto;

- g) Los Clubes de alto rendimiento deberán presentar adjunta a la solicitud de afiliación, la documentación que acredite tener en sus registros un deportista que se encuentre en el ciclo olímpico; y,
- h) El Directorio de la Federación, en base al informe jurídico y técnico, emitirá la respectiva resolución aceptando o negando de forma fundamentada el pedido de afiliación y/o renovación.

Art. 7.- AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS. -

A más de los requisitos generales establecidos en el Artículo 6 de la presente Resolución, los Clubes Especializados Formativos que deseen Afiliarse o Renovar su Afiliación a la Federación Ecuatoriana de Taekwondo, deberán cumplir lo siguiente:

- a) La afiliación de los clubes deportivos especializados formativos será por períodos bianuales y la renovación será cada año, y podrá gozar de todos los deberes y derechos establecidos en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Taekwondo, observando lo dispuesto en el Artículo 15. Del Estatuto de la FETKD.
- b) Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación actualizada de las personas que integran el directorio del Club, sus direcciones domiciliarias, direcciones de correos electrónicos y números telefónicos;
- c) Adjuntar el acuerdo ministerial de aprobación del Club emitido por el Ministerio del Deporte con el registro del directorio actualizado; y,

Art. 8.- AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO. -

A más de los requisitos generales establecidos en el Artículo 6 de la presente Resolución, los Clubes Especializados de Alto rendimiento que deseen Afiliarse o Renovar su Afiliación a la Federación Ecuatoriana de Taekwondo, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- b) Adjuntar el acuerdo ministerial de aprobación del Club de Alto Rendimiento emitido por el Ministerio del Deporte con el registro del directorio actualizado;
- c) Nómina certificada por la Federación Ecuatoriana de Taekwondo del deportista o los deportistas de alto rendimiento registrados en el Club. Para el caso de afiliación o renovación se requerirá que el Club cuente a la fecha por lo menos con un deportista de alto rendimiento;
- d) Documentos que acrediten que el Club ha participado por lo menos en los dos últimos últimos Campeonatos Oficiales Absolutos de





Taekwondo. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Formativos que se hayan constituido en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley y su Reglamento;

- e) Remitir copias de las actas de las tres últimas sesiones de Asambleas Generales Ordinarias realizadas de conformidad con el estatuto del Club, adjuntando también copia de los expedientes de cada sesión. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Formativos que se hayan constituido en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley y reglamento.

Para los Clubes especializados de Alto Rendimiento que se encuentren constituidos por más de dos años y soliciten su afiliación y/o renovación se solicitará las actas de dichos períodos hasta un máximo de tres años atrás. Sobre los actos y expedientes de la sesión, la Federación Ecuatoriana de Taekwondo, a través de la delegación que ejerza su presidente deberá emitir un informe favorable, caso contrario se negará la afiliación;

- f) Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del deporte de alto nivel; sin que se requiera que las instalaciones sean de su propiedad. En caso de comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales se emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
- g) Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por la Federación Ecuatoriana de Taekwondo; y,

Art. 9.- Procedimiento: Una vez recibida la documentación, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Taekwondo revisará o nombrará a un delegado o delegados, a quienes remitirá el expediente para su revisión, el o los delegados deberán emitir Informe Técnico y Jurídico de viabilidad y pertinencia en el término de 5 días laborables a partir de la recepción de la documentación. Si el Informe de viabilidad y pertinencia es favorable, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Taekwondo, emitirá la resolución de Afiliación; el plazo para el presente trámite no podrá ser mayor a 15 días laborables.

Art. 10.- Informe Negativo: En caso de ser negativo el informe del o los delegados, toda la documentación será devuelta al Club Especializado solicitante, con copia del Informe de la Comisión, en el que constaran los motivos de la negativa, dándole un plazo de 3 días para que subsane las observaciones y vuelva a presentar el expediente. Éste trámite no tendrá costo adicional.

Una vez subsanadas las observaciones el o los delegados revisarán el expediente y se emitirá un nuevo informe en el plazo de 3 días, en caso de ser pertinente el Presidente de la FETKD resolverá la afiliación en un plazo máximo de 3 días, mediante la Resolución correspondiente.





Art. 11.- Afiliación Negada: Al Club Especializado que le sea negada su afiliación y/o renovación por segunda vez, no podrá solicitarla nuevamente hasta después de dos años contados a partir de la fecha en que se dictó la resolución.

Art. 12.- Pérdida de la afiliación: La pérdida de las afiliaciones o membresías en los organismos deportivos, por parte de los Clubes Especializados, se rigen por las siguientes disposiciones:

1. Por solicitud de desafiliación del socio o filial.
2. Por disolución de la filial o muerte del socio.
3. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada.
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio.
5. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente.
6. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada.
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad.
8. Por las demás causas que indique la Ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

Art. 13.- Suspensión de la afiliación: La afiliación de los Clubes Especializados se suspenden por las siguientes causas:

1. Por solicitud de la filial o socio.
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
3. Mientras este caducado el registro de directorio.
4. Por las demás que disponga la ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

La presente Resolución es dada y suscrita en la ciudad de Loja, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

**Lic. Francisco Carvalho
PRESIDENTE FETKD**



PRESIDENCIA

